



**RESOLUCIÓN No. 137  
(18 SEPTIEMBRE DE 2023)**

"Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Clarita Santos E.S.E."

**EL GERENTE DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209, 211 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y en especial la contenida en el artículo 17 de la Resolución número 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS- y demás normas concordantes y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, se ordenó que la actividad contractual de las empresas sociales del Estado se registrará "por el Derecho Privado", pero que podrán "discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación del Administración Pública".

Que el artículo 1 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, modificó el artículo 267 de la Constitución Política en los siguientes aspectos: i) amplió las competencias de la Contraloría General de la República señalando que le corresponde la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos; ii) el control fiscal además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*





público, iii) igualmente el control preventivo y concomitante será de carácter excepcional y no implicará coadministración, deberá realizarse en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno; y se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público cuyo ejercicio y coordinación del control corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas; iv) el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales, v) La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley, vi) el control jurisdiccional de fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público, y su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.

Que las cuantías para contratar serán ejercidas y/o concedidas por la Junta directiva del Hospital Clarita Santos E.S.E., por ende, el monto máximo que el ordenador del gasto puede comprometer como representante legal de la E.S.E. en la celebración de contratos en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes y servicios.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se dispuso que las "entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación del Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de Contratación.

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales se hace necesario establecer controles que garanticen el adecuado ejercicio de

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



las funciones delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo fin, en especial la determinación de las funciones detalladas que deben cumplir los supervisores e interventores.

Que en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 se ordena que con "el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social". También ordenó que "Las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la E.S.E., de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo" y que tales empresas "podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones".

Que en virtud de lo ordenado por el artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el MSPS que: "(...) Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de Contratación del entidad. (...)".

Que en desarrollo de la facultad de desconcentrar funciones resulta indispensable expedir disposiciones sobre el ejercicio de funciones relativas a la celebración de contratos, sus procedimientos internos, y reglas para el ejercicio de la interventoría y supervisión.

Que desde la vigencia fiscal 2014, año en el cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Clarita Santos E.S.E. a la vigencia fiscal 2023, se han generado cambios normativos y nuevas necesidades de la entidad que deben ser tenidos en cuenta para garantizar el cumplimiento de los fines de la Contratación del Hospital.





**HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.**

NIT: 891.200.248 - 0

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

Que la Gerencia celebró contrato de prestación de servicios No. 2023000829 cuyo objeto fue la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ".

Que es deber de la Junta Directiva del Hospital Clarita Santos E.S.E. introducir las reformas o modificaciones al Estatuto de Contratación y a partir de ello adoptar el nuevo manual de contratación. Por ende, es imperativo implementar un manual integral como un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se pueden desprender de correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales dentro de los estándares de calidad.

Con el Manual de Contratación se proyectarán los principios consagrados en la ley 80 de 1993 y demás normas acordes, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio Sandoná.

Que, en mérito de lo expuesto la honorable junta directiva del Hospital Clarita Santos E.S.E.,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar e Manual de Contratación del Hospital Clarita Santos E.S.E. contenido en el documento anexo que forma parte integral de la presente resolución.

Los trámites y demás aspectos no previstos o contemplados expresamente en el Manual de Contratación del Hospital Clarita Santos E.S.E., se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Parágrafo 1:** El Manual de Contratación del Hospital Clarita Santos E.S.E., será publicado en la página Web del ente territorial, como instrumento guía y base para la gestión contractual que adelante el Hospital y demás dependencias involucradas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los procesos contractuales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán desarrollándose bajo las disposiciones del Acuerdo No. 001 del 5 de junio de 2014, en lo que no contravenga las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

Calle 9 Nro. 3 - 39. Teléfonos 7288057 - 7288101  
www.claritasantose.gov.co  
Sandoná - Narino



**HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.**

*NIT: 801.200.248-D*

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución deroga la Resolución No. 001 del 05 de junio de 2014 y demás disposiciones y actos administrativos que le sean contrarios.

**ARTICULO CUARTO:** El Acuerdo No. 03 del 003 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E. – MUNICIPIO SANDONÁ – DEPARTAMENTO DE NARIÑO" rige a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Dado en el municipio de Sandoná, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAMILO ERNESTO GÓMEZ CASTILLO**  
Gerente Hospital Clarita Santos E.S.E.

Proyectó:  
Jhon Jairo Gertrudis Ortega

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

---

Calle 9 Nro. 3 - 39, Teléfonos 7288057 – 7288101  
www.claritasantose.gov.co  
Sandona – Nariño



**HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.**

NIT: 891.200.248-0

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

## **MANUAL DE CONTRATACIÓN**

**HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.**

**MUNICIPIO DE SANDONÁ**

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

**2023**

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

---

Calle 9 Nro. 3 - 39. Teléfonos 7288057 - 7288101  
www.claritasantoses.gov.co  
Sandona - Nariño



HOSPITAL CLARITA SANTOSE S.E.

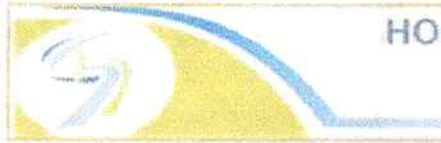
NIT: 891.200.248-0

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	7
TÍTULO I .....	11
ASPECTOS GENERALES.....	11
CAPITULO I .....	11
DISPOSICIONES GENERALES .....	11
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL MANUAL. ....	11
ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E. ....	12
ARTÍCULO 3. FINES DE LA CONTRATACIÓN.....	12
ARTÍCULO 4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. ....	12
ARTÍCULO 5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. ....	12
ARTÍCULO 6. ÁREAS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. ....	13
ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN. ....	13
CAPITULO II .....	14
PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN .....	14
ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. ....	14
CAPÍTULO III .....	16
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.....	16
ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS ÉTICOS. ....	16
TÍTULO II .....	17
GLOSARIO .....	17
ARTÍCULO 10. CONCEPTOS UTILIZADOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.....	17
TÍTULO III .....	23
COMPETENCIAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN EL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.....	23
ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN .....	23
ARTÍCULO 12. DELEGACIÓN .....	23

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



ARTÍCULO 13. CONTRATISTA O CONTRATANTE .....	23
ARTÍCULO 14. CAPACIDAD PARA CONTRATAR .....	23
ARTÍCULO 15. CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	24
TÍTULO IV.....	24
ASPECTOS PRELIMINARES .....	24
ARTÍCULO 16. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO .....	24
ARTÍCULO 17. ETAPA DE PLANEACIÓN.....	24
ARTÍCULO 18. ETAPA PRECONTRACTUAL .....	25
ARTÍCULO 19. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO .....	25
ARTÍCULO 20. ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD .....	26
ARTÍCULO 21. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL .....	31
ARTÍCULO 22. VEEDURÍAS CIUDADANAS.....	31
ARTÍCULO 23. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	32
ARTÍCULO 24. EXCLUSIONES.....	32
TITULO V .....	32
DE LAS CUANTÍAS .....	32
ARTÍCULO 25. DE LAS CUANTÍAS .....	32
TITULO VI.....	33
FORMAS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA .....	33
ARTICULO 26. FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.....	33
ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA PÚBLICA EN MENOR Y MAYOR CUANTÍA .....	33
ARTICULO 28. CONTRATACIÓN DIRECTA.....	36
ARTÍCULO 29. ACUERDOS MARCO.....	38
ARTÍCULO 30. BOLSAS DE PRODUCTOS.....	38
ARTÍCULO 31. CONTRATOS DE INICIATIVA PRIVADA .....	39
CAPÍTULO I.....	39
ETAPA CONTRACTUAL.....	39
ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN Y FASES DE LA ETAPA CONTRACTUAL .....	39

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



ARTÍCULO 33. DEFINICIONES Y CLASES DE CONTRATOS .....	40
ARTÍCULO 34. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN .....	45
ARTÍCULO 35. ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	46
ARTÍCULO 36. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS CONTRATOS .....	46
TÍTULO VI.....	47
SANEAMIENTO DE LAS OFERTAS .....	47
ARTÍCULO 37. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO .....	47
ARTÍCULO 38. AJUSTE ECONÓMICO .....	47
ARTÍCULO 39. ANTICIPOS .....	48
ARTÍCULO 40. CONTRATOS EN LOS CUALES DEBEN PACTARSE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.....	48
ARTÍCULO 41. FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS .....	48
ARTÍCULO 42. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	48
TÍTULO VII.....	49
COBERTURA DEL RIESGO Y GARANTÍAS .....	49
CAPÍTULO I.....	49
DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN .....	49
ARTÍCULO 43. DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS.....	49
ARTÍCULO 44. DE LOS FACTORES DE RIESGO.....	49
ARTICULO 45. RIESGOS OPERATIVOS .....	49
ARTICULO 46. RIESGOS FINANCIEROS .....	49
ARTICULO 47. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.....	50
ARTICULO 48. RIESGOS FORTUITOS.....	50
ARTÍCULO 49. DE LA COBERTURA DEL RIESGO .....	50
CAPÍTULO II .....	50
DE LAS GARANTÍAS .....	50
ARTÍCULO 50. GARANTÍAS.....	50
ARTICULO 51. GARANTÍAS ADICIONALES .....	52
ARTICULO 52. TERMINO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.....	53



ARTICULO 53. APROBACIÓN DE GARANTÍAS .....	53
ARTÍCULO 54. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE EJECUCIÓN .....	53
TÍTULO VIII .....	54
EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	54
ARTÍCULO 55. ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA .....	54
TÍTULO IX .....	58
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS .....	58
ARTÍCULO 56. LIQUIDACIÓN .....	58
ARTÍCULO 57. CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBE TENER EL ACTA DE LIQUIDACIÓN .....	60
ARTICULO 58. PROPÓSITO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO .....	61
TITULO X .....	61
CAPITULO I .....	61
DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA .....	61
ARTICULO 59. DESIGNACIÓN .....	61
ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD EN LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA .....	61
CAPÍTULO II .....	64
ARTICULO 61. CONCEPTO Y APLICACIÓN DE LA INTERVENTORÍA .....	64
CAPÍTULO III. ....	64
ARTICULO 62. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES .....	64
ARTICULO 63. FACULTADES GENERALES .....	64
TÍTULO XI .....	65
DISPOSICIONES FINALES .....	65
ARTÍCULO 64. CASOS DE URGENCIA, EMERGENCIA O SINIESTRO .....	65
ARTÍCULO 65. FACULTAD ESPECIAL .....	65
ARTÍCULO 66. OTROS DEBERES .....	65
ARTÍCULO 67. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES .....	66



HOSPITAL CLARITA SANTOSE.S.E.

NIT: 891.200.248-0

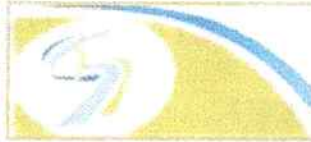
*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

ARTÍCULO 68. NULIDADES Y CONTROVERSIAS.....	66
ARTÍCULO 69. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES .....	66
ARTICULO 70. SANEAMIENTO DEL PROCESO CONTRACTUAL.....	66
ARTÍCULO 71. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.....	66
ARTÍCULO 72. DEROGATORIAS Y VIGENCIA.....	67
ARTÍCULO 73. VIGENCIA .....	67

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

---

Calle 9 Nro. 3 - 39. Telefonos 7288057 - 7288101  
www.claritasantosee.gov.co  
Sandona - Narino



**HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.**

NIF: 691.200.248-0

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

## **PRESENTACIÓN**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E. del municipio de Sandoná, conforme a los postulados legales de los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y en especial la contenida en el artículo 17 de la Resolución número 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS- y demás normas concordantes y reglamentarias, y

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, se ordenó que la actividad contractual de las empresas sociales del Estado se regirá "por el Derecho Privado", pero que podrán "discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación del Administración Pública".

Que el artículo 1 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, modificó el artículo 267 de la Constitución Política en los siguientes aspectos:

- i) amplió las competencias de la Contraloría General de la República señalando que le corresponde la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos;
- ii) el control fiscal además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público,
- iii) igualmente el control preventivo y concomitante será de carácter excepcional y no implicará coadministración, deberá realizarse en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

Calle 9 Nro. 3 - 39. Telefonos 7288057 - 7288101  
www.claritasantosese.gov.co  
Sandoná - Narino



y con la articulación del control interno; y se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público cuyo ejercicio y coordinación del control corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas;

iv) el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales,

v) La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley, vi) el control jurisdiccional de fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público, y su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.

Que las cuantías para contratar serán ejercidas y/o concedidas por la Junta directiva del Hospital Clarita Santos E.S.E., por ende, el monto máximo que el ordenador del gasto puede comprometer como representante legal de la E.S.E. en la celebración de contratos en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes y servicios.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se dispuso que las "entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación del Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de Contratación.

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales se hace necesario establecer controles que garanticen el adecuado ejercicio de las funciones delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo fin, en especial la determinación de las funciones detalladas que deben cumplir los supervisores e interventores.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.

NIT: 891.200.248-0

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

Que en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 se ordena que con "el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".

Que dicha normatividad también ordenó que "Las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la E.S.E., de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo" y que tales empresas "podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones".

Que en virtud de lo ordenado por el artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el MSPS que: "(...) Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de Contratación del entidad. (...)".

Que en desarrollo de la facultad de desconcentrar funciones resulta indispensable expedir disposiciones sobre el ejercicio de funciones relativas a la celebración de contratos, sus procedimientos internos, y reglas para el ejercicio de la interventoría y supervisión.

Que desde la vigencia fiscal 2014, año en el cual se adopta el Manual de Contratación del HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E. a la vigencia fiscal 2023, se han generado cambios normativos y nuevas necesidades de la entidad que deben ser tenidos en cuenta para garantizar el cumplimiento de los fines de la Contratación del Hospital.

Que la Gerencia celebró contrato de prestación de servicios No. 2023000829 cuyo objeto fue la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONÁ".

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

Calle 9 Nro. 3 - 39. Telefonos 7288057 - 7288101  
www.claritasantosese.gov.co  
Sandona - Nariño



HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.

NIT: 891.200.248-0

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

Que es deber de la Junta Directiva del Hospital Clarita Santos E.S.E. introducir las reformas o modificaciones al Estatuto de Contratación y a partir de ello adoptar el nuevo manual de contratación. Por ende, es imperativo implementar un manual integral como un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se pueden desprender de correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales dentro de los estándares de calidad.

Con el Manual de Contratación se proyectarán los principios consagrados en la ley 80 de 1993 y demás normas acordes, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio Sandoná.

En virtud de lo anterior, la honorable junta directiva del Hospital Clarita Santos E.S.E., expide el siguiente acuerdo:

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

---

Calle 9 Nro. 3 - 39. Telefonos 7288057 - 7288101  
www.claritasantoses.gov.co  
Sandona - Nariño

**ACUERDO No. 003  
(03 DE AGOSTO DE 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E. – MUNICIPIO SANDONÁ – DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**

**TÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL MANUAL.** El presente manual tiene por objeto establecer los principios, normas y procedimientos, que debe aplicar el Hospital Clarita Santos E.S.E. (en adelante "la E.S.E."), en las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales que celebre para el cabal cumplimiento de todas las funciones de la E.S.E., señaladas en los estatutos y demás normas constitucionales y legales, adoptando principios, reglas y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores públicos de la E.S.E., los contratistas y demás participantes en los procesos de contratación.

El régimen legal aplicable a los actos y contratos de la E.S.E., es el de derecho privado. Los contratos se registrarán por lo previsto en este Manual, en concordancia con las Políticas Empresariales y las disposiciones que en materia de contratación expida el Gobierno Nacional para las Empresas Sociales del Estado, o en las normas especiales que, según el caso, los regulen expresamente y, en los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio, y en su defecto, las normas que le fueren aplicables. Todo lo relativo a las cláusulas exorbitantes, cuando su inclusión sea forzosa y en cuanto sea pertinente, se registrará por lo establecido en el Estatuto General de Contratación del Administración Pública.

Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, exclusivamente en aquellos casos en que la participación de la entidad extranjera en el capital del proyecto sea igual o superior al 50%, en caso contrario se aplicará el presente Manual.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

**ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.** El régimen de Contratación de la E.S.E., es el régimen privado, conforme al numeral 6° del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 3. FINES DE LA CONTRATACIÓN.** Según el régimen estatutario, la actividad de la Contratación de la E.S.E., estará enfocada a prestar servicios de salud eficientes, efectivos y de calidad; servicios de salud que la población requiera de acuerdo con los recursos técnicos, económicos y humanos con los que cuente la institución; garantizar la rentabilidad social y financiera de la E.S.E.; ofrecer a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud y demás personas naturales y jurídicas, servicios y paquetes de servicios de tarifas competitivas en el mercado; satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y, garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** Considerando los múltiples requerimientos y necesidades de las diferentes áreas del Hospital Clarita Santos E.S.E., determinadas por el(la) Gerente de la E.S.E., se debe estructurar el Plan Anual de Adquisiciones, en el que se debe indicar la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden contratar en la correspondiente vigencia fiscal, especificándose el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual se inicia el proceso de contratación.

Este plan se debe elaborar siguiendo los lineamientos y mediante los formatos previstos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Se realizará la programación de los presupuestos de funcionamiento e inversión en el último mes del año anterior a la respectiva vigencia y en el primer mes de la misma vigencia, incorporando esta información para el plan anual de adquisiciones respectivo dependiendo de los montos aprobados en los presupuestos de corto y largo plazo.

**ARTÍCULO 5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.** El Clasificador de Bienes y Servicios es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y una estructura lógica. El uso del clasificador en el Plan Anual de Adquisiciones es obligatorio para todas las Entidades Estatales sin importar el régimen de contratación que apliquen porque corresponde a una disposición general que se aplica a todos los partícipes del Sistema de Compra Pública.

**ARTÍCULO 6. ÁREAS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** La identificación de necesidades de bienes, obras y servicios, así como la cantidad y el valor, es un proceso que requiere del apoyo donde participan diferentes áreas del Hospital Clarita Santos E.S.E., así como los órganos, asesores creados para el proceso, los que se señalan en este manual y los que correspondan, siendo responsables de cumplir y hacer cumplir el presente instrumento normativo.

El área, dependencia o subgerencia solicitantes de la contratación, con el apoyo jurídico interno o externo, tienen a cargo la definición de necesidades, requerimientos y especificaciones técnicas que deben regir el proceso de selección del contratista, la evaluación de los criterios técnicos y económicos de selección, así como las condiciones de ejecución del contrato. Por lo tanto, esta información es de su absoluta responsabilidad, la cual se encuentra en cabeza del área, dependencia o subgerencia desde la que se justifica la necesidad de contratación.

Cuando dos o más áreas, dependencias o subgerencias hagan parte de una misma solicitud de contratación, el estudio previo y demás documentos de la gestión contractual, deberán ser suscritos por todos los solicitantes e intervinientes en el proceso de ejecución.

**ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN.** En los procesos contractuales que adelante la E.S.E., se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución Política, las leyes en general, en especial el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y, demás normas aplicables en materia de contratación y aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen; así mismo, se sujetarán a la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión. También se regirán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes y por las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único, que les sean aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la E.S.E.



Para asegurar la aplicación de este artículo la E.S.E., para la celebración de contratos, solicitará y/o exigirá a los futuros contratistas que, al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito bajo gravedad de juramento, que no se encuentren incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de aquellas consagradas en la Constitución o la ley.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.** En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Clarita Santos E.S.E., cumplirá los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, de conformidad con el siguiente desarrollo:

- 1. Principio del Debido Proceso.** Las actuaciones contractuales de la E.S.E., se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 2. Principio de Igualdad:** La E.S.E., dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 3. Principio de Imparcialidad.** El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. Principio de Buena fe.** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



5. **Principio de Moralidad.** En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
6. **Principio de Participación.** La E.S.E. promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
7. **Principio de Responsabilidad.** La E.S.E., y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los reglamentos.
8. **Principio de Transparencia:** El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo lo que tenga reserva legal.
9. **Principio de Publicidad.** La E.S.E., dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Toda la actividad contractual desarrollada por la E.S.E., en relación con las diferentes modalidades, se publicará en el portal institucional del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Lo anterior, se efectuará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de cada uno de los documentos que conforman las diferentes etapas de contratación.

Para la modalidad de contratación directa, la publicación se efectuará una vez el proceso haya alcanzado la Etapa de Legalización del contrato, es decir, una vez se haya consolidado el expediente.

10. **Principio de Coordinación.** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. **Principio de Eficacia.** La E.S.E., buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales,

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.

NIT: 891.200.248-0

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

- 12. Principio de Economía.** La E.S.E., deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. Principio de Celeridad.** La E.S.E., impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará, en los casos que sea aplicable, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- 14. Principio de Planeación.** La E.S.E., debe adelantar, durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La E.S.E., debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.

**ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS ÉTICOS.** Son principios éticos en la gestión contractual los siguientes:

- 1. TRABAJO EN EQUIPO.** Toda vez que la gestión contractual se desarrolla por proceso y no por áreas, dependencias o subgerencias, todas las etapas y trámites de dicho proceso se fundamentarán en el trabajo en equipo de los involucrados. Se preferirá siempre el desarrollo de reuniones de trabajo, en lugar de la remisión de comunicaciones escritas para mantener la comunicación constante. Cada área cumplirá sus funciones en el marco de la interdisciplinariedad, pero consultará oportunamente las dudas e inquietudes que se tengan frente a la gestión, a las demás instancias responsables.
- 2. RELACIONES TRANSPARENTES CON LOS INTERESADOS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL.** Todos los operadores de la gestión contractual en la E.S.E., mantendrán relaciones de colaboración armónica con los interesados en los procesos de Contratación de la Entidad y con los contratistas, siempre en

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

Calle 9 Nro. 3 - 39. Telefonos 7268057 - 7288101  
www.claritasantosese.gov.co  
Sandoná - Narino



escenarios oficiales y horarios laborales, dejando constancia de las reuniones sostenidas en actas o documentos similares.

Cuando se desarrollen reuniones o sesiones de trabajo en la etapa de planeación de la contratación, se procurará invitar en conjunto o de forma individual a todos los posibles interesados, garantizando la igualdad en el trato y acceso a la información.

## TÍTULO II

### GLOSARIO

**ARTÍCULO 10. CONCEPTOS UTILIZADOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.** Los siguientes términos jurídicos de contratación están instituidos por la E.S.E., para orientar la gestión contractual:

1. **ACTA DE INICIO:** Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en la cual se deja constancia de que se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y se estipula la fecha de inicio del plazo pactado. Será obligatoria cuando así se establezca en la minuta correspondiente.
2. **ACTA:** Es el documento que consigna los temas tratados y las decisiones tomadas durante una reunión, audiencia, comité, sesión o mesa de trabajo. Debe contener los nombres, cargos y/o grados de las personas que asistan a la reunión y ser firmada por todos los intervinientes de forma legible.
3. **ACTA DE SUSPENSIÓN:** Es el documento mediante el cual la Entidad, a través del supervisor o interventor y, el contratista, acuerdan la suspensión total o parcial del Contrato o de alguna(s) de sus obligaciones, en el cual se dejará constancia de: (i) la fecha de suspensión, (ii) las circunstancias que dieron lugar a ella, (iii) el plazo o condición cuyo vencimiento o cumplimiento permitirá reanudar la ejecución del acuerdo de voluntades, (iv) la constancia del eventual ajuste de las garantías y, (v) los demás aspectos que se consideren pertinentes, especialmente, reservas o salvedades relacionadas con los hechos que motivaron la suspensión.
4. **ACTA DE REINICIO:** Documento mediante el cual se deja constancia de la fecha en la que se produce el reinicio del contrato, cuya justificación se enmarca en el vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición establecida en el Acta de Suspensión, posibilitando que se siga adelante con la ejecución del contrato. En el documento se debe dejar constancia

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



de la nueva fecha de finalización, la necesidad de actualizar la vigencia de las garantías exigidas y de ser el caso, la constancia frente a la vigencia de ejecución del presupuesto asignado para el contrato.

5. **ACTA DETERMINACIÓN:** Es el documento que para todos sus efectos legales se asimila al **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL**, en el que se deja constancia de la forma cómo el contratista entrega a la E.S.E., los bienes u obras o cómo efectúa la prestación de los servicios objeto del contrato.
6. **ANTICIPO:** Son los recursos públicos entregados al contratista como mecanismo de financiación para facilitar la ejecución del objeto del contrato; en tal sentido, no constituye pago y los recursos girados continúan siendo públicos hasta su amortización a través de la ejecución del respectivo negocio. Sólo podrá pactarse esta figura cuando se requiera de la realización de actividades previas al inicio del contrato como adquisición de bienes como equipos y maquinaria o el desarrollo de otros compromisos como la contratación de personal o la gestión de autorizaciones o permisos especiales, entre otros. La inversión del anticipo debe obedecer a un plan previamente acordado entre el contratista y el supervisor o interventor del contrato y se efectuará a través de la figura legal que la normatividad establezca. De acuerdo con las leyes vigentes, el monto entregado como anticipo no puede ser superior al 50% del valor del contrato.
7. **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Es el documento suscrito por el(la) Gerente de la E.S.E., el supervisor o interventor del contrato y el contratista, en el que se deja constancia del cumplimiento obligatorio de las partes con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.
8. **ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Es el acto administrativo motivado, elaborado por la Entidad para finiquitar el vínculo contractual, y efectuar el balance correspondiente de ejecución de lo pactado, previo agotamiento de los requisitos legales para lograr la liquidación bilateral.
9. **CESIÓN DEL CONTRATO:** Es el acto jurídico por el cual un contratista (cedente) transfiere a una persona natural o jurídica (cesionario) la obligación de continuar con la ejecución de un contrato perfeccionado y legalizado; dicho acto solo procederá con previa autorización expresa y escrita del Hospital Clarita Santos E.S.E.; el cesionario deberá cumplir las condiciones de idoneidad por las cuales fue seleccionado el cedente.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



- 10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Es el documento que deja constancia de la asignación de recursos de un determinado rubro del presupuesto del Hospital Clarita Santos E.S.E., con el fin de destinarla a la selección de un contratista en un proceso determinado, y cuya función o propósito es reservar recursos presupuestales para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un objetivo derivado del proceso de planeación previo.
- 11. CLÁUSULA:** Estipulación plasmada dentro de una minuta de un contrato que hace referencia a las prestaciones, obligaciones o disposiciones a cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del negocio celebrado.
- 12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la Entidad contratante prerrogativas especiales, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares; obedecen a la situación de subordinación de los particulares frente al Estado, en el entendido de que es éste el representante y garante del interés general. Sólo se pactarán y harán efectivas en las condiciones específicamente previstas en la normatividad vigente.
- En todos los casos, estas cláusulas buscan evitar la paralización o la afectación grave de la ejecución del contrato correspondiente.
- 13. CLIENTE:** dentro del esquema de comunicación organizacional, es la persona natural o jurídica que se encuentra interesada en la gestión contractual de la Entidad. Existen clientes internos como los que requieren la contratación de bienes, servicios u obras, quienes participan en cualquiera de las actividades del proceso de gestión contractual, como operadores, y externos, como los interesados en las convocatorias públicas, los proponentes, los contratistas, los ciudadanos, los medios de comunicación, otras Entidades públicas, los organismos de control y la comunidad y organizaciones internacionales.
- 14. COMODATO:** Contrato a través del cual una parte, llamada comodante, da en préstamo de uso gratuito a otra, llamada comodatario, un bien mueble o inmueble.
- 15. CONTRATO:** Son todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el



derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Cuando una de las partes es una persona de derecho público, estaremos frente a un contrato estatal; si las partes son todas personas jurídicas de derecho público tendremos un contrato inter administrativo o un convenio interadministrativo.

- 16. CONTRATISTA:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma individual o conjunta, que suscribe un contrato y se obliga a la prestación de un servicio, la ejecución de una obra o el suministro de un bien.
- 17. ESTUDIOS PREVIOS:** Son todos los estudios, análisis y trámites debidamente documentados, que sirven de soporte para la elaboración del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.
- 18. GARANTÍAS:** Mecanismos de cobertura del riesgo, expedidas en los términos de la normatividad vigente, otorgadas por los oferentes o por el contratista a favor de la Entidad contratante.
- 19. INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:** Documento a través del cual el interventor o el supervisor de un contrato da cuenta a la Entidad sobre la ejecución material y financiera del negocio jurídico, pudiendo dar a conocer situaciones irregulares o dificultades que ameritan la adopción de medidas administrativas o judiciales para salvaguardar los intereses de la Entidad y el erario público.
- 20. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:** Figuras jurídicas establecidas para que las entidades públicas cumplan el deber de vigilancia, control y seguimiento de la ejecución de los contratos estatales que propende por la satisfacción del interés general y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados.
- 21. SUPERVISOR DEL CONTRATO:** Servidor público responsable de efectuar el seguimiento integral, es decir, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de un contrato, cuando no se requieren conocimientos especializados.
- 22. INTERVENTOR DEL CONTRATO:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de forma individual o conjunta, contratada para efectuar, por regla general,



el seguimiento técnico del contrato, que cuenta con una experticia específica para el efecto.

Por la naturaleza o complejidad de la contratación la Entidad podrá contratar, debidamente justificada, una interventoría integral del contrato.

- 23. MINUTA:** Documento que suscriben las partes para dejar constancia de las condiciones de ejecución de un contrato (tales como objeto, valor, plazo, forma de pago, obligaciones, garantías, sanciones, domicilio, responsables de seguimiento y control, información presupuestal, requisitos de perfeccionamiento y legalización, entre otras) o de las modificaciones que se efectúan a su contenido original (adición, prórroga, otro sí, modificación).
- 24. MULTA:** Mecanismo legal previsto para conminar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato; acción dirigida al contratista, a través de la aplicación de una pena o sanción pecuniaria, que debe ser impuesta en acatamiento del debido proceso y en las condiciones pactadas dentro del contrato, siempre durante su plazo de ejecución.
- 25. PAGO ANTICIPADO:** Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago parcial del contrato, que se gira sin que se hayan efectuado actividades de su ejecución y que, por tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente por el mismo, por lo que se le harán las retenciones que ordene la ley por concepto de impuestos que graven dicho ingreso. El pago anticipado es común a los contratos de adquisición o suministro de bienes consumibles.
- 26. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la ley Anual de presupuesto. Es un instrumento de planeación de la gestión contractual de una vigencia fiscal determinada, que las entidades estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos de la normatividad vigente.
- 27. PLAZO DEL CONTRATO:** Es el tiempo específico en el que se debe ejecutar el objeto del contrato, fuera del cual ello ya no será posible; en todo caso, el plazo de ejecución empezará a contarse desde la fecha en la cual se cumplan los requisitos de ejecución, o desde aquella en que se suscriba el acta de inicio, para el efecto, el contrato correspondiente señalará la condición para iniciar su contabilización.

- 28. PROVEEDOR:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma individual o conjunta (unión temporal, consorcio, promesa de sociedad o cualquier forma de asociación) que aspira a celebrar contratos con el Hospital Clarita Santos E.S.E., y presenta para ello, de manera formal, una propuesta.
- 29. REGISTRO PRESUPUESTAL:** Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y se realiza como un requisito para el perfeccionamiento y legalización del contrato.
- 30. RUBRO PRESUPUESTAL:** Es aquella parte del presupuesto de la Entidad que se afecta específicamente para el desarrollo de un proceso de selección o un contrato; dicha afectación se hace en los términos dispuesto por la Ley Orgánica de Presupuesto.
- 31. RUP:** Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos. Para la E.S.E., no se requiere de forma obligatoria en los procesos de contratación, sin perjuicio de la aplicación de un procedimiento regulado y opcional en los casos de mayor cuantía.
- 32. SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** El artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, el "Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de Entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan (...)". De igual forma establece el artículo 2º ibídem, que en forma obligatoria deben afiliarse al sistema las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con Entidades o instituciones públicas con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.
- 33. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** Son organizaciones sociales, establecidas conforme la ley, que pueden adelantar la vigilancia y el control en las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso de contratación.



### TÍTULO III

#### COMPETENCIAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN EL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.

**ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con la Ley y los Estatutos Generales Internos, la competencia para ordenar y dirigir la contratación es del Representante Legal (Gerente) del Hospital Clarita Santos E.S.E.

**ARTÍCULO 12. DELEGACIÓN.** En caso de requerirse, la delegación para contratar deberá hacerse mediante Acto Administrativo y recaerá en cualquiera de los servidores públicos de la E.S.E., del nivel Directivo o sus equivalentes. Dicha facultad comprenderá la selección, suscripción, aprobación de garantías y demás actuaciones relacionadas con la ejecución y liquidación de los contratos, considerados en el presente manual.

No obstante, la Gerencia podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones legales.

La delegación puede ser:

1. **Delegación Parcial:** Será desde el inicio de las actuaciones precontractuales hasta la realización del estudio de ofertas, reservándose el Gerente la selección, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
2. **Delegación Total:** Incluye todas las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores delegaciones en ningún caso eximen al ordenador del gasto en su responsabilidad sobre esta materia.

**ARTÍCULO 13. CONTRATISTA O CONTRATANTE.** El Hospital Clarita Santos E.S.E., podrá actuar como contratista o como contratante, para el ejercicio de su gestión social.

**ARTÍCULO 14. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Son capaces para contratar con el Hospital Clarita Santos E.S.E., las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

Las personas jurídicas deben demostrar su existencia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esta representación legal, igual que el tiempo de constitución de una persona jurídica nacional o extranjera se demuestra a través

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio principal de la persona jurídica conforme lo establecen los artículos 117, 484 y 486 del Código de Comercio; dicho documento debe ser expedido con antelación no mayor a treinta (30) días de la fecha fijada para la entrega de la documentación y las propuestas, o el documento legal que haga sus veces expedido por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 15. CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los contratos que requieren autorización de la Junta directiva son:

1. La contratación de empréstitos.
2. La enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
3. Contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido.
4. Convocatorias públicas de mayor cuantía.

#### TÍTULO IV

##### ASPECTOS PRELIMINARES

**ARTÍCULO 16. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.** El Hospital Clarita Santos E.S.E., para adelantar los proyectos y contratos deberá ajustarse a los programas anuales de la E.S.E., a los objetivos y metas de estos, y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto. En todo caso la E.S.E., podrá celebrar contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social o el cumplimiento de sus funciones y actividades.

Antes de iniciar cualquier proceso de contratación será indispensable contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, independientemente del monto de la contratación.

En la celebración de los contratos, sus adiciones o modificaciones a que se refiere este acuerdo, es requisito que exista la correspondiente apropiación presupuestal y la expedición de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 17. ETAPA DE PLANEACIÓN.** Es la etapa en la que se desarrollan todos los análisis, estudios y se definen los cronogramas y actividades a ejecutar con el fin de identificar las necesidades del Hospital Clarita Santos E.S.E., en materia de contratación estatal, los procedimientos que aplicará, los tiempos de gestión, así como para establecer las condiciones de ejecución de los contratos y de los procesos de selección que se adelantarán para el cumplimiento de la misión y de la visión institucional en desarrollo del plan estratégico institucional, y con fundamento en la normatividad vigente.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

La planeación del proceso contractual tiene como componentes básicos los siguientes:

1. La elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.
2. La formulación de los estudios previos y del sector.

**ARTÍCULO 18. ETAPA PRECONTRACTUAL.** Las actuaciones preparatorias, preliminares y previas a cualquier proceso de contratación, son realizadas por el área interesada en el mismo o que tiene la necesidad y se refieren a los documentos elaborados y sustentados en forma completa y correctamente, conforme a las directrices contenidas en el presente manual, recogiendo en todo caso y de forma integral los soportes que orienten la configuración del proceso de contratación.

**ARTÍCULO 19. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO.** Antes de tomar decisiones sobre cantidades, valor, especificaciones técnicas, hay que acudir a los estudios de mercado para determinar las condiciones partiendo de las necesidades previamente definidas por el área solicitante, comparándolas con los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, así como sus precios, con el fin de determinar el valor del presupuesto para la contratación.

Para tal efecto se puede acudir a las personas naturales o jurídicas relacionadas con los bienes, obras o servicios a contratar, a los cuales se les puede solicitar cotización sobre los bienes, obras o servicios. Al menos se requerirá tener dos cotizaciones.

Si la naturaleza del objeto a contratar no permite obtener al menos dos cotizaciones o consultas como mínimo, o no se recibe respuesta a las solicitudes de cotización, en el acápite, título o numeral respectivo del estudio del sector económico se dejará constancia de este hecho con la justificación del caso, señalando en su lugar, los criterios que se tuvieron en cuenta para definir el presupuesto de la contratación.

Las cotizaciones y/o consultas deben corresponder a los bienes y/o servicios que requiere la E.S.E., de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidades, calidad, características, especificaciones técnicas, unidades de medida, entre otras. Para lograr obtener las cotizaciones se hace la solicitud basada en un modelo de documento que unifica la información sobre los bienes y/o servicios que requiere la entidad y que es elaborado por el área interesada.

Al momento de efectuar las solicitudes de cotizaciones con base en el documento mencionado, se debe indicar a los proveedores que el presupuesto que se

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

establezca debe contemplar los costos acordados a la legalización (pagos de garantías, impuestos y demás costos directos e indirectos) y ejecución del contrato que puedan incidir en el valor del contrato.

Se deja constancia de esta actividad en el estudio del sector económico que se elabore con base en el mismo, anexando los soportes de las solicitudes, así como las cotizaciones allegadas o las consultas efectuadas, cuando ello sea procedente.

**ARTÍCULO 20. ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.** Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos que sirven de soporte para la elaboración del contrato o de los términos de referencia en el proceso de convocatoria pública. El documento de estudios previos contendrá los siguientes requisitos además de los especiales para cada modalidad de selección:

**1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación:**

Expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación. Para ello es necesario tener en cuenta que toda la actividad de la administración es reglada, es decir, la celebración de un contrato implica la habilitación legal para celebrarlo y competencia para suscribirlo, de acuerdo con las funciones asignadas en el ordenamiento jurídico.

En este punto se debe consignar la historia del por qué se necesita contratar y lo esperado con la contratación a celebrar, con la finalidad de justificar y soportar la inversión de los recursos, como evidencia de la debida planeación. Debe describirse la necesidad de la contratación de servicios, obras y bienes que en cada caso sea requerida.

El análisis debe establecer los siguientes aspectos:

- ✓ La necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- ✓ Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.

Descripción de cómo se puede llevar a cabo la solución a la necesidad planteada y porqué se requiere específicamente el contrato identificado, esto es, relatar la conveniencia del tipo de contrato recomendado.

**2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.**

Los elementos esenciales del contrato que deben definirse son:

- ✓ **Objeto:** Es la forma en que la Administración establece cuál es el bien, servicio u obra que pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual deberá definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la modalidad del contrato a celebrar.

Para su elaboración se recomienda tener en cuenta: identificar el tipo de contrato y los propósitos que se buscan con el proceso contractual, sin incluir cantidades, fechas o lugares específicos. También se recomienda evitar elaborar objetos largos que detallen las obligaciones del contrato o el alcance del mismo.

- ✓ **Alcance del Objeto Contractual:** En este punto se podrá indicar la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás ítems de importancia.
- ✓ **Especificaciones técnicas:** La definición técnica de la necesidad y su correspondiente soporte, así como las condiciones del contrato a celebrar. En algunos casos y de especial relevancia, conforme al alcance del objeto podrían analizarse estableciéndose con claridad, entre otros, los siguientes aspectos: posibilidades futuras de actualización de los bienes, su vida útil, la coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas, las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios y demás elementos que afecten la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación.
- ✓ **Servicios conexos:** entendidos como aquellos que se derivan del cumplimiento del objeto del contrato, como capacitaciones, mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, entrega de manuales, instalación, transporte. etc., los cuales podrán ser incluidos en algunos casos y de especial relevancia, conforme al alcance del objeto.
- ✓ **Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos:** En este punto se deja constancia de los requisitos que se deben reunir tanto por la entidad contratante como por el contratista para la ejecución del contrato.
- ✓ **Partes Intervinientes:** Son quienes intervienen en la relación contractual. Todo contrato estatal es una relación jurídica conformada por dos extremos, en el

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*





que uno de ellos es una entidad estatal. El otro extremo de la relación la constituye una persona natural o jurídica –de derecho público o privado-, nacional o extranjera, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad bajo cualquier modalidad prevista en la Ley.

- ✓ **Lugar de ejecución el contrato:** Es el lugar geográfico o sede principal en el cual se habrán de desarrollar las obligaciones propias del contrato.
- ✓ **Identificación del contrato que se pretende celebrar:** Desde la elaboración de los estudios previos deberá realizarse el análisis sobre la naturaleza y características del objeto a contratar, con el fin de identificar de manera precisa el tipo de contrato a celebrar.
- ✓ **Obligaciones de las Partes:** Son los compromisos a cargo de las partes, los cuales deben estar justificados desde los estudios y documentos previos y que serán esenciales para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual.

### 3. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

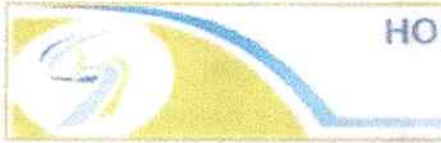
En todo proceso contractual deben indicarse las razones o argumentos de orden legal y reglamentario que justifican la selección del contratista; se deberá observar lo contemplado en la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

Es esencial la determinación de la naturaleza contractual para poder precisar la modalidad de selección, pues el objeto del contrato y ocasionalmente su cuantía, determinará la manera en que deba seleccionarse al contratista.

### 4. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Corresponde al costo económico que tendrá el bien o servicio objeto del contrato a celebrar, para lo cual es imperativo el contar con una correcta elaboración y análisis técnico que lo soporte, en el que deberá constar la realización de las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Para efectuar un adecuado estudio de costos y mercado se debe tener en cuenta:



- ✓ **Análisis del sector:** En esta etapa el Hospital Clarita Santos E.S.E., debe realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de lo cual se debe dejar constancia en los documentos previos del proceso de contratación.
- ✓ **Condiciones Comerciales.** Se debe anotar la forma de pago, el tiempo de entrega, la validez de la oferta, el porcentaje de descuentos por pronto pago en caso de ofrecerse y la garantía en meses del producto ofrecido. Además, si es necesario se deben especificar todas las observaciones que los proveedores creen o tengan a cada requerimiento, como por ejemplo obras adicionales para la instalación de los bienes.
- ✓ **Forma de Pago.** Debe precisarse si se hará o no entrega de anticipo, pago anticipado, definir los porcentajes y determinar cómo se efectuarán los pagos al contratista (pagos parciales, pago único, mensual, bimensual entre otros).

Acorde con el Manual de Contratación y siempre y cuando la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, cuente con los recursos líquidos disponibles, en los contratos o convenios que celebre el Hospital Clarita Santos E.S.E., se podrá pactar la entrega de anticipos y de pagos anticipados y su monto no podrá exceder el 50% del valor del respectivo contrato.

Todos los convenios y contratos que estipulen el desembolso de anticipo, contemplarán también la forma como éste deberá amortizarse.

Si el convenio o contrato se encuentra parcialmente financiado con vigencias futuras, el valor del anticipo más los impuestos y las retenciones a que hubiere lugar, no podrán ser igual al 100% de la apropiación de la vigencia, debido a la dinámica contable y sus efectos técnicos en el sistema.

##### **5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.**

En cumplimiento de la selección objetiva del contratista, se deberán establecer criterios que serán objeto de evaluación y clasificación, los cuales permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que ella busca.

Así mismo, se establecerán los criterios de selección teniendo en cuenta los requisitos para participar en los procesos de contratación en forma adecuada y

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



proporcional a la naturaleza y valor del contrato, es decir, que deberá atenderse a la relación entre el contrato que se pretende celebrar y la capacidad jurídica, financiera y organizacional del futuro contratista.

Para ello, se deben indicar los requisitos que deberán cumplir los proponentes y su forma de acreditación, teniendo en cuenta: a) el Riesgo del Proceso de Contratación; b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; c) El análisis del sector económico respectivo; y d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

#### **6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.**

Las entidades estatales tienen la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsible involucrados en la contratación. Se entiende que constituyen riesgos involucrados en la contratación todos aquellos eventos que pueden generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

El riesgo será previsible en la medida que este sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

El análisis de riesgos previsible se hará siempre para todas las modalidades de contratación (sin excepción alguna), teniendo en cuenta el valor y la naturaleza del contrato, justificando su existencia o no para el caso. Para ello, la E.S.E., debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

En los estudios previos se deberán tipificar los riesgos que puedan presentarse en el Proceso de Contratación, con el fin de cuantificarlos y señalar el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

Se debe entender que aquellos riesgos previsible que no asuman directamente las entidades estatales corresponden a los contratistas, siempre y cuando hayan sido asumidos en la distribución del riesgo. El estudio adecuado de los riesgos les permitirá a las entidades estatales hacer las previsiones del caso que conduzcan al éxito del proyecto. Así, para hacer un adecuado análisis de riesgos es imperativo que las entidades estatales examinen en el pasado qué tropiezos o dificultades han tenido en la ejecución de sus contratos.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

De igual forma, en aquellos contratos que por su objeto contractual no se encuentren riesgos previsible, deberá justificarse así en los estudios previos.

#### **7. Las garantías que la Entidad contempla exigir en Proceso de Contratación.**

Estimados los riesgos previsible, deberá establecerse como mitigar tales riesgos, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En aquellos eventos donde no se exija garantía igualmente deberán justificarse las razones.

No serán obligatorias en:

- ✓ Los contratos de empréstito.
- ✓ Los contratos interadministrativos.
- ✓ Los convenios interadministrativos.
- ✓ Los contratos de seguro
- ✓ Los contratos celebrados por contratación directa.

Sin embargo, la entidad hospitalaria podrá verificar si existe necesidad de exigirlos por su nivel y riesgo en cualquier modalidad.

#### **8. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.**

En el marco de entendimiento del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, la contratación efectuada por la E.S.E., se encuentra contemplada en el listado de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales por el régimen privado propio de su naturaleza.

**ARTÍCULO 21. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La solicitud de la disponibilidad presupuestal se deberá efectuar por parte del área que justifica el proceso de contratación.

**ARTÍCULO 22. VEEDURÍAS CIUDADANAS.** La comunidad mediante veedurías inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre Contratación del HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E., de conformidad con las siguientes reglas:

Para los procesos de mayor cuantía, en los términos de referencia de todo proceso precontractual, así como en los avisos que se publiquen para informar la apertura

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*





de un proceso de selección de los contratistas, a excepción de los de contratación directa, se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación del hospital, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de la Carta Política y la ley 850 de 2003; el requisito aquí previsto se cumple, sin más formalidades que la expresada en los términos de referencia y en los avisos aludidos.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la Ley 850 de 2003, podrán desarrollar su actividad durante todas las etapas de los procesos de contratación; en tal sentido la E.S.E., pondrá a disposición de las veedurías que lo soliciten, toda la información no protegida por reserva legal. De igual manera se garantizará el derecho a las veedurías de presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como también a la asistencia y participación en las diferentes audiencias que se realicen en virtud del proceso precontractual.

**ARTÍCULO 23. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONTRA LA CORRUPCIÓN.** La finalidad de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública es luchar contra cualquier acto de la administración pública de corrupción. Es así que se acoge las normas de la Ley 1474 de 2011 para todo acto de corrupción.

**ARTÍCULO 24. EXCLUSIONES.** Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente Manual:

1. Las laborales.
2. Las de servicios públicos.
3. Las publicaciones de ley.
4. Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.
5. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

## TITULO V

### DE LAS CUANTÍAS

**ARTÍCULO 25. DE LAS CUANTÍAS.** El HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E., tendrá cuatro tipos de cuantías las cuales se describen a continuación; estas no se relacionan con las cuantías establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



1. **Contratos y/u órdenes de compra sin formalidades plenas.** Son aquellos contratos que su cuantía es hasta tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. **Contratos de mínima cuantía.** Todos aquellos que en el momento de la contratación no superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
3. **Contratos de menor cuantía.** Todos aquellos que en el momento de la contratación superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV y que sean inferiores a mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV.
4. **Contratos de mayor cuantía.** Todos aquellos que en el momento de contratación superen los mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV.

## TITULO VI

### FORMAS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

**ARTICULO 26. FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E.:** En la E.S.E., de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto, existirán las siguientes formas de contratación:

1. Convocatoria Pública.
2. Contratación Directa.

### ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA PÚBLICA EN MENOR Y MAYOR CUANTÍA.

Es la Invitación Pública a presentar propuestas a un número indeterminado de personas.

1. **Aplicabilidad y procedimiento.** El procedimiento de Invitación Pública será utilizado como regla general para satisfacer las necesidades de la E.S.E., salvo cuando según lo estipulado en el presente Manual pueda surtirse cualquier otro de los procedimientos dispuestos.
2. **Lugar de la publicación.** La invitación se publicará en la página web u otros medios idóneos de la E.S.E.

Para efectos de publicación en SECOP, portal oficial de contratación o en otros medios de actividades relativas a la contratación, se emitirá conforme a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, particularmente en cuanto el artículo 11 dispone la aplicación del principio de

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



**HOSPITAL CLARITA SANTOSE.S.E.**

NIT: 891.200.248-0

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

publicidad entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

**3. Contenido de la Invitación.** La invitación contendrá como mínimo:

- ✓ Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- ✓ El objeto a contratar y especificaciones.
- ✓ El cronograma de la invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato.
- ✓ Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta. La posibilidad de presentar en forma conjunta propuestas por parte de personas naturales o jurídicas y la forma de su evaluación.
- ✓ La identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles.
- ✓ La minuta del contrato.
- ✓ La indicación del presupuesto oficial.
- ✓ La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte de la E.S.E., en los términos del presente Manual.
- ✓ La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.
- ✓ Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por la E.S.E.

**4. Etapas del trámite de la Convocatoria Pública.** El trámite de la invitación pública tendrá las siguientes etapas:

- ✓ La E.S.E., a través del área jurídica responsable publicará en la página Web institucional o en cartelera, la invitación aprobada por la Gerencia por un término mínimo de tres (3) días. Si el proceso es de convocatoria pública de mayor cuantía, se deberá solicitar previa autorización a la Junta Directiva del Hospital Clarita Santos E.S.E.
- ✓ A pedido de alguno de los posibles interesados o por convocatoria de la E.S.E., según la complejidad del bien o servicio a contratar, se podrán adelantar una o más sesiones de preguntas y respuestas, con el objeto de aclarar el alcance de lo solicitado por la E.S.E. También podrán los interesados solicitar aclaraciones por escrito, cuya respuesta se publicará en la página Web institucional o cartelera interna.
- ✓ Previo al cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas, las que una vez firmadas por el Gerente, se publicarán en la página Web institucional o cartelera.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

Calle 9 Nro. 3 - 39 Teléfonos 7288057 - 7288101  
www.claritasantosese.gov.co  
Sandoná - Nariño



- ✓ Las ofertas deberán entregarse el día y la hora previstos para el cierre en el área jurídica responsable, la cual dejará constancia en un acta, como mínimo, de los siguientes aspectos: nombre e identificación de los proponentes, fecha y hora de presentación y valor ofertado.
- ✓ En el plazo definido en la invitación a ofertar, se consolidará la evaluación de las ofertas.
- ✓ Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a un (1) día hábil durante el cual se podrán formular observaciones.
- ✓ La E.S.E., podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de dos (2) días hábiles, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.
- ✓ Surtido lo anterior, la E.S.E., unificará el informe de evaluación definitivo.
- ✓ El área jurídica responsable preparará para el Gerente la información respectiva para la toma de la decisión correspondiente. Esta decisión será notificada al proponente adjudicatario y comunicada a los demás. Cuando la Gerencia lo determine esta decisión podrá adoptarse en audiencia pública.
- ✓ En caso de que la invitación haya culminado con la selección de contratistas, el área jurídica responsable preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.
- ✓ Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

**PARÁGRAFO.** Como mecanismo para la conformación dinámica del precio podrá utilizarse, previa justificación que se incluirá en el estudio previo, la utilización del mecanismo de subasta inversa o menor precio presentado, dependiendo de la necesidad.

En el evento de optarse por la realización de subasta, efectuadas las evaluaciones se trasladarán a los proponentes por el término de tres (3) días hábiles durante los cuales podrán formular observaciones. Si la E.S.E., lo estima necesario, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de dos (2) días hábiles, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.

La logística de la subasta estará a cargo del área jurídica responsable.



La subasta se realizará según las reglas establecidas, partiendo del mejor precio o mayor porcentaje de descuento ofrecido, según el caso.

Surtida la subasta, de presentarse empate, la oferta ganadora será aquella que, antes de darse la subasta, contenga el menor precio o el mayor porcentaje de descuento. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

**ARTICULO 28. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una o varias ofertas y la selección corresponde a un criterio discrecional de la entidad, con base en las siguientes reglas:

**1. Aplicabilidad y procedimiento.** La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Manual otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Manual.

**2. Causales de contratación directa.** Son causales de contratación directa las siguientes:

- ✓ Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente a trescientos (300) SMLMV (Mínima cuantía).
- ✓ La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- ✓ Cuando con base en las necesidades de la E.S.E., y conforme al estudio del sector, la entidad considere que única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la idónea para satisfacer en forma adecuada la necesidad de la E.S.E. Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector, si las hubiere, y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes o no satisfacen los criterios de selección adoptados por la entidad.
- ✓ Cuando una convocatoria pública haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta, caso en el cual el contratista deberá cumplir con

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



los requisitos establecidos para presentar ofertas y los requisitos mínimos de la oferta solicitada.

- ✓ Los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de la E.S.E., aplicando para el último caso, autorización expresa de la Junta Directiva.
- ✓ Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles de la E.S.E.
- ✓ Los contratos de seguro.
- ✓ Los contratos de intermediarios o corredores de seguro.
- ✓ Los contratos y convenios interadministrativos.
- ✓ Los contratos de suministro, compraventa, prestación de servicios que se celebren con contratistas que han suscrito con la E.S.E., contratos de apoyo tecnológico.
- ✓ Considerar fiducias conforme al régimen ordinario aplicable a entidades hospitalarias del orden público.
- ✓ **Contratos y/u órdenes de compra o servicios sin formalidades plenas:** Cuando se presente una situación de apremio que pueda lesionar la continuidad, calidad, oportunidad comercial o seguridad de los servicios que debe prestar la E.S.E.

En este caso se dejará expresa constancia de las circunstancias que impidieron la utilización del trámite ordinario previsto para adelantar la contratación. En caso de que se presente una situación de apremio por falta de planeación, como, por ejemplo, si no se realizaron con la debida anticipación el trámite para la celebración del contrato, procederá igualmente la contratación directa, sin perjuicio del inicio de las investigaciones correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de los contratos y/u órdenes de compra o servicios sin formalidades plenas, se procederá de la siguiente manera: el área gestora solicitará la contratación directa motivando las causas por las cuales no fue posible planear la contratación para que siguiera el trámite ordinario allegando los soportes correspondientes. La procedencia de dicha contratación estará sujeta a la aprobación por parte del (de la) Gerente del Hospital Clarita Santos E.S.E.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POS CONTRACTUAL PARA EL CONTRATO Y/U ORDEN DE COMPRA O SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS:** Se tendrá como mínimo las siguientes actividades:

1. **COTIZACIÓN:** El gerente y/o delegado solicitará verbal o por escrito, una cotización del bien, obra y/o servicio a contratar.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



2. **SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DEL CDP:** Teniendo en cuenta la cotización presentada a la entidad, el(la) Gerente y/o delegado(a) solicitará por escrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, teniendo en cuenta el precio cotizado.
3. **MINUTA DE CONTRATO Y/U ORDEN DE COMPRA O SERVICIOS:** Deberá contener como mínimo la identificación de las partes y su domicilio, objeto y descripción detalladas de las actividades a desarrollar y/o cantidades a proveer, bienes a entregar, etc., imputación presupuestal, precio y forma de pago, duración y garantías si hay lugar a ellas.

Las garantías no serán exigibles en los contratos y/u órdenes cuyo valor sea inferior a dos (2) SMLMV.

El perfeccionamiento del contrato y/u orden de compra o servicios sin formalidades plenas se logrará con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere las garantías si hay lugar a ello, aprobación de las garantías y el registro presupuestal de compromiso.

4. **DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, MULTAS Y SANCIONES:** si se presentan situaciones que ameriten la aplicación de una de las medidas que busque el restablecimiento o apremie el cumplimiento del contrato, se realizarán en el evento que ocurra una de las causales establecidas dentro del presente manual y el marco normativo vigente.
5. **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Expedido por el área encargada de supervisar el cumplimiento del contrato y/u orden de compra o servicios sin formalidades plenas.
6. **ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** si hay lugar a ello, se realizará en el evento que ocurra una de las causales establecidas dentro del presente manual y el marco normativo vigente.

**ARTÍCULO 29. ACUERDOS MARCO.** De manera alternativa para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes, la E.S.E., podrá vincularse a convenios marco celebrados por el Gobierno Nacional en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO 30. BOLSAS DE PRODUCTOS.** La E.S.E., podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante las bolsas de productos legalmente autorizadas para funcionar



en el País. En estos casos la adquisición se someterá a los reglamentos de tales mecanismos.

**ARTÍCULO 31. CONTRATOS DE INICIATIVA PRIVADA.** Cualquier persona interesada en celebrar un contrato con la E.S.E., podrá presentarle una iniciativa para el inicio del trámite precontractual. Será indispensable que el proyecto sea financiado por el particular interesado, al menos en un 50%. El trámite será el siguiente:

1. El particular interesado presentará la iniciativa con los estudios de prefactibilidad correspondientes.
2. El área técnica correspondiente, examinará su viabilidad y recomendará a la Gerencia su aprobación.
3. Aceptado el proyecto por la Gerencia se someterá a consideración para su aprobación por parte de la Junta Directiva.
4. Aprobado por la Junta Directiva, la Gerencia le solicitará al interesado la presentación de la totalidad de los estudios requeridos.
5. El interesado y la Gerencia, con el apoyo del área jurídica responsable acordarán el valor de los estudios realizados, el cual será asumido por aquél.
6. El Área gestora, elaborará los estudios previos y la invitación, los cuales cumplirán las condiciones y requisitos previstos en el presente Manual. En la invitación se incluirá una calificación especial y adicional para el interesado del 10% del total de los criterios de selección que asignen puntuación y que, en caso de que éste no reciba la aceptación de la propuesta, el proponente seleccionado tendrá la obligación, como requisito de ejecución del contrato, de cancelar el valor de los estudios al interesado.
7. La invitación se someterá a aprobación del Gerente.
8. Aprobados los estudios previos y la invitación por parte del Gerente se cumplirá el trámite previsto en el presente manual para la convocatoria pública.

## **CAPÍTULO I**

### **ETAPA CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN Y FASES DE LA ETAPA CONTRACTUAL.** Se entiende por etapa contractual las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate:

1. Firma y perfeccionamiento del contrato.
2. Registro presupuestal de compromiso de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



3. Aprobación de las garantías y verificación de su suficiencia por parte de la E.S.E., por proyección que haga el área responsable.
4. Deberá aportarse por parte del contratista, el comprobante de pago de los impuestos en los casos que sea procedente, al igual que las estampillas de acuerdo con lo indicado en el Estatuto Tributario territorial aplicable.
5. Designación del interventor o supervisor del objeto contractual.
6. Elaboración y firma del acta de inicio.
7. Seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y jurídica respecto de las obligaciones contractuales adquiridas.
8. Terminación del contrato y recibo a satisfacción.

### ARTÍCULO 33. DEFINICIONES Y CLASES DE CONTRATOS.

1. **CONTRATO DE OBRA:** Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.
2. **CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Se refiere a estudios de diagnóstico, pre factibilidad, factibilidad y viabilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría.
3. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Es aquel celebrado con personas naturales o jurídicas con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la E.S.E., que no puedan ser cumplidas con personal de planta.
4. **CONTRATO DE COMPRAVENTA:** Tiene por objeto la adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la prestación del servicio, y la venta de los bienes de propiedad de la misma que sea de su actividad comercial o que no se requieran para su operación y funcionamiento, previo el agotamiento de los trámites administrativos requeridos.
5. **CONTRATO DE SUMINISTRO:** Es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. En los CONTRATOS DE SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS, el área responsable, presentará las sugerencias, asesorías y necesidades de medicamentos y otros dispositivos médicos, para que sean evaluados y analizados de conformidad a lo establecido en la Ley y las normas internas de calidad. Los procedimientos serán

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



los aplicados al suministro de bienes y la contratación dependerá de la cuantía de los mismos.

6. **CONTRATO DE SEGUROS:** Es aquel por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes de la E.S.E., para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero denominada prima.
7. **CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MECANISMOS:**
  - a) **COMPRAS CONJUNTAS:** Son compras unificadas que realiza un grupo de compradores, previamente concertados, con el objetivo de obtener mejores precios y/o condiciones comerciales al usar un mayor poder de compra.
  - b) **COMPRA A TRAVÉS DE COOPERATIVAS:** La E.S.E., podrá contratar a través de cooperativas cuando las mismas ingresen a participar de un proceso de convocatoria pública con las salvedades de la Ley ordinaria y el régimen especial.
  - c) **COMPRAS A TRAVÉS DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS:** Las compras electrónicas automatizan y extienden los procesos de compra y venta manual, desde la creación de la requisición hasta el pago al proveedor. El término de compras electrónicas abarca sistemas de pedidos de las tareas administrativas, mercados electrónicos y sitios web de proveedores. En todo caso se debe observar los procedimientos de selección sin omitir los principios de la función administrativa y de la sostenibilidad fiscal contenida en la Constitución y la Ley.
  - d) **CONTRATO DE LICENCIA DE USO:** La licencia de uso es aquella por la cual el titular de una marca (licenciante) coopera con otra empresa (licenciataria) a fin de ampliar las actividades de producción y distribución de productos portadores de la correspondiente marca. En esta relación contractual el licenciante otorga autorización al licenciatario para aplicar la marca y utilizarla en los correspondientes productos, es decir le cede el derecho al uso de la marca.
  - e) **CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA:** Es un contrato o convenio entre el Hospital Clarita Santos E.S.E., y una o más empresas del sector público o privado para la realización de un negocio en común, en el cual cada parte aporta sus competencias, sus habilidades y sus recursos sin perder la

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



individualidad y la identidad como persona jurídica o empresa. Sin embargo, los mencionados contratos o convenios no se circunscriben a un negocio puntual, sino que en ellos se manifiesta la voluntad expresa de identificar nuevos negocios futuros, afines a las actividades principales de las empresas. La selección se hará en función de la calidad del socio; para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio.
- Reconocimiento empresarial en cuanto a la credibilidad y el prestigio en el medio local, nacional y/o internacional.
- La elección del socio estratégico debe ser aprobada por la Junta Directiva, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados.

- 8. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ALQUILER:** Es aquel contrato en el que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y, la otra, a pagar por este un precio determinado.
- 9. CONTRATO DE OUTSOURCING:** Es aquel en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra ciertos procesos complementarios que no forman parte del giro principal del negocio, permitiendo la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales a fin de obtener competitividad y resultados tangibles.
- 10. CONTRATO DE CONCESIÓN:** Se adopta con el fin de otorgar a una persona natural o jurídica, la prestación, operación, explotación, organización o gestión parcial o total de un servicio público, o la construcción, explotación, o conservación parcial o total de una obra o bienes destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en una participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, o en cualquier otra modalidad de contraprestación que acuerden las partes.
- 11. DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD:** Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la E.S.E., con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la E.S.E. Cuando los servicios son sucesivos y se extienden en

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



el tiempo, deviene en un contrato de suministro de servicios o de arrendamiento de servicios inmateriales.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: Las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Administradoras del Régimen Subsidiado (A.R.S), los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones Territoriales de Salud, las Cajas de Compensación, las Empresas, las entidades de Medicina Prepagada y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E. El o la gerente del hospital podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de compraventa de servicios de salud o presentación de servicios de salud celebrados con la Secretaría Departamental y Municipal de Salud, Ministerio de Protección Social, Entidades Territoriales o con entidades públicas o privadas, con el mismo objeto, así como cuando se trate de contratos de suministro de servicios personales asistenciales y administrativos.

**EXCEPCIÓN:** Para los contratos de compraventa de servicios ofertados y servicios en general de salud, se exceptúa a la E.S.E., de solicitar autorización a la Junta Directiva por concepto de cuantías, es decir, podrá contratar en cualquier cuantía sin previa autorización y conforme a la normatividad vigente.

**12. DE LA FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD.** Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas:

1. Pago por servicios prestado con concentración de precio por evento.
2. Pago integral por diagnóstico asociado.
3. Pago por capitación.

La gerencia podrá pactar con los contratantes descuentos especiales por pronto pago, siempre y cuando su porcentaje no atente contra los intereses económicos de la E.S.E., teniendo en cuenta los costos de los servicios prestados o a prestar.

**13. DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIOS DE SALUD.** Cuando la E.S.E., realice un contrato para vender servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento, capitación y/o paquetes de eventos, el precio de estos servicios será el que la gerencia determine previo estudio de costos, con el apoyo del equipo interdisciplinario, análisis de tarifas buscando mantener el equilibrio financiero en la contratación.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

**14. VENTA DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E., EN SUBASTA.** El Hospital Clarita Santos E.S.E., podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la entidad. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará el personal de la E.S.E., o por medio de peritos que se contratan para tal fin.
2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio. En los demás, casos, la venta se realizará de forma directa cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales.
3. Cuando se trate de mayor cuantía, debe invitarse por lo menos a dos (2) entidades financieras aprobadas por la superintendencia bancaria con capacidad para realizar la comercialización de los bienes a través del sistema de martillo. El representante legal de la E.S.E., envía a dichas entidades solicitud de cotización de los servicios de martillo, anexo para ello una relación detallada de los bienes a vender con sus respectivos precios mínimos de venta aceptable, sitios de almacenamiento de los bienes para su respectiva exhibición y copia del acto administrativo que hubiere autorizado la baja de esos bienes. La programación de la visita para la inspección de los elementos, la determinación en la conformación de los lotes, la eventual modificación del precio base del remate y demás eventos necesarios para llevar a cabo la subasta, se establece conjuntamente entre la administración y la entidad financiera favorecida. Los recursos financieros producto de la venta de bienes ingresarán en la Subgerencia Administrativa y Financiera para ser adicionados al presupuesto general de la entidad, clasificados como ingresos del capital.
4. Cuando tramitada la subasta no se presentaren postores, el(la) gerente o el funcionario(a) delegado(a), podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición.
5. En el evento de no prestarse ningún postor, la E.S.E., procederá a la donación de los bienes y para tal fin, hará un llamado en primer lugar a entidades del Estado de la misma naturaleza de la E.S.E.; si no hubiere lugar a la donación, llamará a otra clase de entidades del Estado para lograr este cometido; de no lograrse se acudirá a las Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Economía

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

Solidaria, para fomentar el desarrollo económico del Departamento de Nariño y velará porque dicho bien se registre en el patrimonio de la Organización a la que se donó el bien, como parte de patrimonio, en la cuenta de donaciones. La organización que recibe el bien, no podrá disponer de este en ninguna forma de enajenación y en el proceso de liquidación de la misma, por consiguiente, sólo podrá trasladar el bien en donación a otra organización de la misma característica.

**ARTÍCULO 34. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN.** Los documentos mínimos que se deben aportar para la celebración de contratos con la E.S.E., son:

1. Propuesta debidamente presentada.
2. Hoja de vida con fotocopia de certificaciones que acrediten experiencia y estudios (en los casos que sea procedente).
3. Cuando se trate de personas jurídicas, se debe aportar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días y cuando se trate de consorcios, o uniones temporales, los documentos de integración según el caso.
4. Registro Mercantil Vigente, para persona natural-comerciante deberá allegar el Certificado de registro y/o Matricula Mercantil vigente, con vigencia no mayor a 30 días. El objeto social y/o las actividades debe permitir la ejecución del objeto contrato.
5. El registro Único de Identificación Tributaria (R.U.T.)
6. Constitución de las garantías exigidas.
7. Certificado de Antecedentes Fiscales vigente de la persona natural o de la persona jurídica y su representante legal, lo verificará la E.S.E.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, lo verificará la E.S.E.
9. Certificado de antecedentes penales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, lo verificará la E.S.E.
10. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional (artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia), lo verifica la E.S.E.
11. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica
12. Fotocopia Cédula de Ciudadanía
13. Fotocopia de Libreta Militar si es menor de 50 años. Excepciones: Ley 1780 de 2016, art. 20.- Acreditación de la situación militar para el trabajo.
14. Los demás requisitos necesarios, que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que orientan la Contratación de la entidad.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*





**ARTÍCULO 35. ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS.** El área jurídica responsable de la E.S.E., será la dependencia encargada de realizar la minuta del contrato estipulando las cláusulas necesarias según lo contemplado en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 36. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS CONTRATOS.** Son elementos esenciales de todo contrato los siguientes:

- 1. OBJETO DEL CONTRATO.** Es la forma en que la E.S.E., establece cuál es el bien, servicio u obra pública que pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual deberá definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la modalidad del contrato a celebrar. Para su elaboración se recomienda tener en cuenta: identificar el tipo de contrato y los propósitos que se buscan con el proceso contractual, sin incluir cantidades, fechas o lugares específicos. También se recomienda evitar elaborar objetos largos que detallen las obligaciones del contrato o el alcance del mismo.
- 2. CONSENTIMIENTO O VOLUNTAD.** Es el acuerdo deliberado, consiente y libre de vicios que puedan anular o destruir la voluntad respecto de un contrato con la E.S.E., bajo el desarrollo de sus facultades plenas.
- 3. SUJETOS O PARTES.** Es toda persona natural o jurídica, que celebra un contrato con el fin de satisfacer el servicio público de salud. Cada parte o sujeto puede estar conformada por una o varias personas.
- 4. CAPACIDAD.** Es la posibilidad de ser sujetos de derechos y obligaciones en relaciones contractuales celebradas con la E.S.E., y estará determinada conforme a la ley.
- 5. FINALIDAD.** La causa de los contratos celebrados con la E.S.E., es lograr la satisfacción del servicio de salud ofrecido.
- 6. CONTENIDO.** En todo contrato celebrado por la E.S.E., se estipularán las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales, además de las cláusulas de garantías, multas y sanciones penales si es el caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar que se consideren convenientes.



En los contratos que se celebren, se optará por estipular cláusulas excepcionales consagradas en normas de contratación estatal. Cuando se utilicen se harán conforme al estatuto contractual estatal. Se aplicarán de manera obligatoria para todos los contratos de tracto sucesivo y contratos de mayor y menor cuantía.

En caso de incumplimiento grave que dé lugar a la suspensión injustificada del contrato y que por la naturaleza del mismo no se hubiesen pactado las cláusulas excepcionales, la entidad a través del gerente o a quien este haya delegado tendrá la facultad de declarar por acto administrativo el incumplimiento del contrato con los efectos que el mismo conlleva.

De acuerdo con lo anterior el hospital podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren en el contrato, una vez declarado el incumplimiento del mismo y otorgándole al contratista el debido proceso para la ejecución de las mismas.

## TÍTULO VI

### SANEAMIENTO DE LAS OFERTAS

**ARTÍCULO 37. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.** Si durante el procedimiento de convocatoria pública de menor o mayor cuantía, se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este acuerdo o en la solicitud de ofertas, el (la) Gerente o su delegado autorizado, deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente, a través de ADENDAS debidamente motivadas y publicadas. Efectuada la enmienda, el trámite se reanudará en el correspondiente estado, ampliando los plazos en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 38. AJUSTE ECONÓMICO.** En los eventos siguientes, previos los estudios jurídicos y técnicos, el (la) Gerente o su delegado, dispondrá, si es el caso, que se proceda a la etapa de ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este manual:

1. Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes.
2. Cuando la incidencia del precio en la valoración global de la oferta pueda conducir a desestimar ofertas que presenten ventajas comparativas.
3. Cuando se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas.

En estos casos se solicita a los proponentes que resulten elegibles para que presenten una nueva propuesta económica en sobre cerrado, dentro del término.

que con tal fin se fije, vencido el cual se procederá a su apertura y a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de selección inicialmente establecidos.

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta ni inducir modificaciones técnicas.

**ARTÍCULO 39. ANTICIPOS.** Para la determinación del porcentaje de los anticipos se establecerá las reglas básicas para la ejecución del objeto, las obligaciones a cargo de las partes, el control de las prestaciones a cargo del contratista y el procedimiento para la resolución de peticiones y reclamaciones.

El máximo valor del anticipo será hasta por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

**ARTÍCULO 40. CONTRATOS EN LOS CUALES DEBEN PACTARSE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** La E.S.E., pactará cláusulas excepcionales de la siguiente manera:

1. En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, podrá traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación de servicio de salud.
2. En los contratos en los cuales, lo haya autorizado la ley de manera expresa.
3. Para que la Entidad Hospitalaria, solicite la inclusión de este tipo de cláusulas, deberá tener en cuenta la existencia de precedentes en los cuales los incumplimientos de contratos de similar naturaleza, ha conducido a la interrupción en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 41. FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.** Los contratos deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes, previo cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley, así como de las contenidas en el presente Manual de Contratación.

**ARTÍCULO 42. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** Una vez suscrito el contrato por el ordenador del gasto o quien haya sido su delegado, el área jurídica responsable informará al contratista seleccionado para que se presente a suscribir el mismo y constituya las garantías que correspondan, en caso de ser requeridas por la E.S.E.

## TÍTULO VII

### COBERTURA DEL RIESGO Y GARANTÍAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 43. DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS.** Para los efectos previstos en el presente manual, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

La entidad deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en el caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones a la invitación, o en audiencia convocada para el efecto.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, deberá constar en la invitación, la cual deberá modificarse si es el caso. La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada por la entidad en dicha invitación.

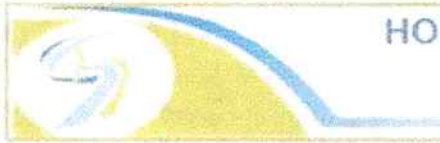
**ARTÍCULO 44. DE LOS FACTORES DE RIESGO.** Con el fin de determinar los riesgos que afectan el equilibrio económico del proceso de contratación derivado del estudio previo, la E.S.E., deberá incorporar según necesidad, los tipos de riesgo establecidos en este manual de contratación y si fuera del caso establecerá otros adicionales.

**ARTÍCULO 45. RIESGOS OPERATIVOS.** Son aquellos que afectan de manera directa la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 46. RIESGOS FINANCIEROS.** Son aquellos que afectan de manera directa las condiciones económicas del contrato y pueden darse tanto para el contratista como para el contratante.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*





**ARTICULO 47. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.** Son aquellos hechos atribuibles al contratista que afectan de manera directa tanto la ejecución del contrato como su liquidación y se puede dar sobre el incumplimiento, el no pago por parte del contratista de los pagos de aportes a los sistemas de seguridad sociales y parafiscales respecto del personal contratado durante la ejecución del contrato, la mala calidad de los servicios entregados, entre otros.

**ARTICULO 48. RIESGOS FORTUITOS.** Son aquellos hechos naturales o inducidos por el hombre que afectan de manera directa la ejecución del contrato, y que pueden ser previsibles de acuerdo al modo, tiempo y lugar en que se desarrolle el contrato.

**ARTÍCULO 49. DE LA COBERTURA DEL RIESGO.** Para la cobertura del riesgo previsible, se exigirán al contratista las garantías necesarias que amparen a cabalidad el cumplimiento del contrato. De igual forma, como medio para complementar la cobertura del riesgo se deberán incluir cláusulas especiales y sancionatorias relativas con situaciones de incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato.

## CAPÍTULO II

### DE LAS GARANTÍAS

**ARTÍCULO 50. GARANTÍAS.** Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual el contratista se obliga a constituir a favor de la entidad, las garantías exigidas, de conformidad con el análisis de riesgos, previo a la adquisición del bien o servicio las cuales deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia.

Se podrá prescindir de las garantías, en las prestaciones de servicio, los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la E.S.E., conforme al análisis de riesgo que tenga cada uno.

Se exigirán las siguientes garantías:

- 1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo debe cubrir a la E.S.E., de los perjuicios derivados de: (a) la no inversión del anticipo; (b) el uso indebido del anticipo; (c) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. La garantía debe ser por un monto equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total del anticipo y por un término igual al señalado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



2. **Cumplimiento.** Este amparo debe cubrir a la E.S.E., de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía de cumplimiento: Esta garantía será constituida por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al señalado para la ejecución del contrato y seis (06) mes más.
3. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para ejecución del contrato, su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
4. **Estabilidad de la Obra.** Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al 30% del valor final del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contratados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de la E.S.E., la cual se hará constar mediante acta.
5. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Protege a la E.S.E., de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, también cubrirá los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la E.S.E., sea el asegurado. El valor asegurado no podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E., el valor de la garantía se reduce, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E., debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

- 6. Calidad del Servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Esta garantía será constituida por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia abarcará el plazo de ejecución del contrato asegurado y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E., el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale dentro del día hábil siguiente a la comunicación. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y la E.S.E., podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

**PARÁGRAFO 3:** La E.S.E., aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a su devolución.

- 7. Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes. El valor asegurado no podrá ser inferior al 20% del valor total del contrato. la vigencia de esta garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- 8. Provisión de Repuestos y Accesorios.** Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del 10% del valor estimado de los repuestos y accesorios.
- 9.** Los demás amparos que la entidad hospitalaria determine necesarias.

**ARTICULO 51. GARANTÍAS ADICIONALES.** Si resultaren otros riesgos producto de los estudios previos, la E.S.E., podrá solicitar otras garantías que cubran dichos riesgos.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



**ARTICULO 52. TERMINO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** El proponente que salga favorecido, a partir de la fecha de suscripción del contrato, tendrá un término hasta cinco (05) días hábiles para constituir a favor de la E.S.E., las garantías requeridas.

**ARTICULO 53. APROBACIÓN DE GARANTÍAS.** Las garantías serán remitidas al área jurídica responsable, encargada de proyectar el acto administrativo de aprobación y/o lo que haga sus veces, que suscribirá el(la) Gerente u ordenador del gasto o quien haga sus veces. Luego se procederá a suscribir el acta de inicio entre el supervisor y/o interventor con el contratista.

**ARTÍCULO 54. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE EJECUCIÓN.** El área gestora del proceso recibirá la documentación exigida al contratista para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución lo que incluye:

1. Verificar que la garantía única de cumplimiento, en caso de haberla exigido, cubra todos los amparos incluidos en el contrato, sus vigencias y valores, así como los demás datos que se incorporan en la misma.
2. Verificar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en caso de haberla exigido, se ajuste al requerimiento contractual en lo que respecta a las vigencias y los valores amparados, así como los demás datos que se incorporan en la misma.
3. Verificar las demás garantías que sean requeridas para la ejecución del contrato.
4. Proyectará el acto administrativo de aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y/o demás que sean requeridas.
5. En caso de que existan inconsistencias en la o las garantías, el área gestora informará al contratista de manera expedita a través de cualquier medio, solicitando que se realice la modificación o corrección a que haya lugar.
6. Por economía procesal, si el Gerente de la E.S.E., lo estima pertinente, podrá expedir acto administrativo para que las garantías sean aprobadas a través de un sello de ACEPTADA y delegar la firma en el profesional del área jurídica responsable.



## TÍTULO VIII

### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 55. ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.** El supervisor y/o interventor, una vez reciba la designación procede a realizar las siguientes actuaciones:

- 1. ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El supervisor o interventor según sea el caso, procede a la elaboración y suscripción del acta de inicio junto con el contratista.

El supervisor y/o interventor remitirá copia del acta de inicio al área jurídica responsable con el fin de que dicha dependencia pueda efectuar los trámites y reportes a que haya lugar.

- 2. INFORME DE EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO.** El supervisor y/o interventor, siguiendo los postulados normativos que los ampara, revisarán si el contratista ha cumplido satisfactoriamente el objeto y las obligaciones del contrato o con la entrega de bienes y/o servicios de conformidad con el objeto contractual, en el lugar, el periodo respectivo, de acuerdo con el contrato, debiendo realizar las siguientes acciones de control y vigilancia:

- ✓ El supervisor y/o interventor remitirá copia del acta de inicio al área jurídica responsable con el fin de que dicha dependencia pueda efectuar los trámites y reportes a que haya lugar.
- ✓ Verificará los documentos que prueben que el contratista ha cumplido oportunamente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y con los aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
- ✓ Revisará que la factura o la cuenta de cobro presentada por el contratista a la E.S.E., corresponda con los conceptos a pagar en el periodo respectivo, de acuerdo con lo pactado en el contrato y la ejecución real y efectiva.
- ✓ Examinará el informe periódico que presente el contratista de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- ✓ Expedirá el formato de cumplimiento e informe periódico de supervisión con copia del ingreso al área de almacén de la E.S.E., en caso de bienes, cuando esté a entera satisfacción la prestación del servicio o el bien recibido.
- ✓ Remitirá con copia de los documentos señalados al área correspondiente o de gestión de talento humano para que repose en el expediente contractual respectivo.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



- ✓ Previa a la radicación de los documentos señalados por la Subgerencia Administrativa y Financiera o la que haga sus veces, se presentarán los siguientes soportes:
  - Copia del certificado de registro presupuestal de compromiso.
  - Factura o cuenta de cobro.
  - Formato de ingreso de bienes al área de almacén según sea el caso.
  - Certificado de cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social integral y de aportes parafiscales según sea el caso.
  - Informe del contratista cuando sea requerido en el contrato.
  - Informe del supervisor donde se dé cuenta del cumplimiento del objeto contractual.
  
- ✓ **INFORME FINAL Y ÚLTIMO PAGO:** Adjunto a los documentos anteriormente señalados debe anexar:
  - El informe final de ejecución.
  - Copia del acta de liquidación debidamente suscrita, en los contratos que lo amerite por disposición legal.

**3. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS:** Si durante la ejecución de los contratos se considera la necesidad de prorrogar el plazo y/o adicionar el valor del mismo, o realizar cualquier otro tipo de modificación que no involucre el objeto contractual, como obligaciones, alcance, suspensiones, cesiones, aclaraciones forma de pago, entre otros, procede la modificación de manera formal de acuerdo con el procedimiento que se contempla en el presente manual.

La modificación contractual obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, bien sea porque la E.S.E. lo considere pertinente o a solicitud del contratista. Consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo, es decir bilateral.

Téngase presente que los acuerdos plasmados en el clausulado del contrato obedecen a su esencia y su naturaleza concordadas con las prescriptivas civiles, comerciales y del estatuto contractual. Por ello, solamente podrá ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado. Todo tipo de modificación realizada a los contratos deberá ser reportada y publicada en los términos estipulados para cada caso, en las plataformas correspondientes (SECOP II, SIA OBSERVA, Portal Institucional, etc.) según sea el caso.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*





Las modificaciones a los contratos serán procedentes en los siguientes casos:

**A) Se requiere incrementar el valor del contrato (Modificación de Adición en valor).**

Hace referencia a una modificación para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, reconociendo la existencia de recursos suficientes para satisfacer la necesidad relacionada en el contrato en ejecución.

Este caso no conlleva el cambio de especificaciones técnicas o circunstancias accesorias del objeto contractual inicialmente pactado, pero si requiere más cantidad de recursos financieros. De presentarse esta situación la dependencia que requiere la contratación deberá allegar al Representante Legal (Gerente) del Hospital Clarita Santos E.S.E.:

1. Petición escrita del contratista en donde solicite la modificación consistente en la adición al contrato o acepte la intención de adición hecha por la E.S.E., con indicación expresa de la propuesta de presupuesto previsto para el efecto, el cual en todo caso deberá basarse en los precios de la propuesta inicial y en la fórmula de reajuste de precios que se haya establecido en el contrato, si es que esta última fue contemplada.
2. Concepto escrito y favorable del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la modificación consistente en la adición al contrato. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la adición pretendida, avalado por el supervisor.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal que soporta la modificación expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera.
4. Minuta de documento de adición, por parte del área jurídica responsable, para revisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En atención a los principios generales aplicables del Estatuto General de Contratación Pública, los contratos celebrados por la E.S.E., no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales vigentes (Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 1508 de 2012), salvo las excepciones que establezca la ley, como en el contrato de interventoría.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para que se autorice y sea procedente efectuar una modificación de adición en valor a un contrato, el presupuesto inicial debe estar ejecutado en una cuantía cuyo valor no puede ser inferior al 60%. Dicha situación deberá certificarse con base en el informe de supervisión.

**B) Se requiere incrementar el plazo de ejecución (Modificación de Prórroga en tiempo).**

Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo inicialmente pactado para la ejecución del contrato. En este caso la dependencia que requiere esta modificación deberá presentar al Representante Legal (Gerente) del Hospital Clarita Santos E.S.E.:

1. Petición escrita del contratista en donde solicita la modificación consistente en prorrogar el plazo de ejecución o acepte la intención de hacerla por parte de la E.S.E., con indicación expresa de que no genera sobrecostos.
2. Concepto escrito y favorable del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la modificación consistente en la prórroga del plazo de ejecución. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este, respecto de la ampliación del plazo pretendida, avalado por el supervisor.
3. Minuta del documento de prórroga, por parte de área jurídica responsable, para revisión.

**PARÁGRAFO:** En caso de que se trate de una modificación que comprenda tiempo de ejecución y adición en valor, se debe cumplir con los requisitos pertinentes de cada una de estas. Cuando se trate de modificación en el plazo, el contratista estará obligado a ampliar la cobertura del plazo en las garantías cuando a ello hubiere lugar.

**C) Otras modificaciones al contrato.**

Si se requiere una modificación que no implique alteración en el valor o en el plazo del contrato, es decir, para cambiar las condiciones del contrato, se hace necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Petición escrita del contratista en donde solicite la modificación expresando claramente en qué consiste; si la necesidad la genera la

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



E.S.E., como contratante, el contratista debe informar la aceptación de la intención de modificación, con indicación expresa de los cambios que se van a realizar.

2. Concepto escrito y favorable del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la modificación del contrato. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la modificación pretendida, avalado por el supervisor.
3. Minuta de documento de modificación, por parte del área jurídica responsable, para revisión.

#### **D) Aclaraciones al contrato.**

Si se requiere una aclaración que no implique alteración en el valor o en el plazo del contrato, es decir, para aclarar las condiciones del contrato, se hace necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Petición escrita del contratista en donde solicite la aclaración expresando claramente en qué consiste; si la necesidad la genera la E.S.E., como contratante, el contratista debe informar la aceptación de la intención de aclaración, este documento en caso de ser necesario cuando implique condiciones técnicas. (cuando aplique)
2. Cuando la aclaración obedezca a errores de transcripción, digitación, o dar claridad de algo que ya está estipulado, solo será necesaria la Minuta de documento de modificación, por parte del área jurídica responsable, para revisión.

## **TÍTULO IX**

### **DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56. LIQUIDACIÓN.** El supervisor y/o interventor procederán a dar cumplimiento a las siguientes reglas:

- 1. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** El supervisor y/o interventor del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato, elaborará la respectiva acta de liquidación del contrato previa revisión de evaluación de la ejecución del contrato.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



En el evento que falten documentos soportes de ejecución en el expediente contractual, el supervisor y/o interventor del contrato gestionará en el área competente la consecución si es el caso.

Con el objeto de garantizar la liquidación oportuna de los contratos, en los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya liquidación o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que la requieran, el último pago del contrato se debe sujetar a la suscripción de la liquidación, independientemente de la modalidad de selección, a excepción de liquidación por disposición legal.

El área jurídica responsable recibirá el acta de liquidación y los documentos soportes de la misma y los revisará; de ser necesario, realizará los ajustes respectivos al igual que las modificaciones al acta de liquidación, o si faltaren soportes de ejecución devolverá el acta de liquidación con las observaciones del caso requiriendo al supervisor y/o interventor para que subsanen las falencias a que haya lugar. Finalmente se archivará el acta en el expediente contractual.

**2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATOS.** Con posterioridad al vencimiento del término previsto en la Ley para la liquidación del contrato por mutuo acuerdo y, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de este término, procede la liquidación unilateral en los siguientes casos:

- Cuando el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria realizada por la entidad.
- Cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

El supervisor y/o interventor del contrato requerirá por escrito mínimo por dos (2) veces, al contratista, para la suscripción del acta de liquidación por mutuo acuerdo. Si el contratista responde afirmativamente, se suscribirá dicha acta y se continuará el trámite indicado para la liquidación de mutuo acuerdo.

En el evento en que se configure alguna de las causales para la liquidación unilateral, el supervisor y/o interventor del contrato debe aportar los soportes de los requerimientos indicados en el inciso anterior o la manifestación de inconformidad frente a la liquidación por parte del contratista.

El supervisor y/o interventor con el apoyo del área jurídica responsable, elaborará la resolución de liquidación unilateral para la firma del ordenador del gasto, previa revisión de los soportes indicados en los incisos y literales anteriores, de los soportes

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



del expediente del contrato y de los requerimientos efectuados por el supervisor. Si faltan documentos soportes de ejecución, serán requeridos al área competente para que se alleguen los documentos o información faltante, si es el caso.

Acto seguido el ordenador del gasto aprobará y firmará la resolución de liquidación unilateral del contrato y remitirá al área jurídica responsable para llevar a cabo el trámite de la notificación.

En caso de que haya lugar a la interposición de recursos en contra del acto administrativo, se dará traslado al área solicitante o interesada para que con el apoyo del área jurídica responsable proyecte la decisión del recurso, luego se remitirá el proyecto al ordenador del gasto para que apruebe la decisión final.

La resolución de liquidación unilateral se publicará de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 57. CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBE TENER EL ACTA DE LIQUIDACIÓN.** A continuación, se fijan los parámetros que se deberán tener en cuenta en el trámite de liquidación de los contratos por parte de la E.S.E., siendo importante tener presente lo siguiente:

1. Fecha en la que se procede a la liquidación del contrato.
2. Número del contrato objeto de liquidación.
3. Objeto del contrato.
4. Las partes que celebraron el contrato, tanto contratista como contratante.
5. Interventor o supervisor, según el caso.
6. Valor inicial del contrato.
7. Duración inicial del contrato. Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal de compromiso.
8. Fecha de aprobación de las garantías.
9. Fecha del acta indicando la iniciación del contrato y su correspondiente finalización.
10. Historial en caso de haberse presentado modificaciones, prorrogas y/o adiciones al contrato.
11. Descripción detallada del cumplimiento o no de las actividades en desarrollo del objeto contractual.
12. Verificar que se hayan aportado los documentos necesarios para la liquidación del contrato (acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales, el contratista y sus empleados) de conformidad con lo dispuesto en la ley.
13. Relación precisa del balance financiero del contrato y el señalamiento de los pagos realizados o pendientes por realizar.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

14. Dejar constancia en el evento de existir acuerdos, conciliaciones y transacciones en relación con la ejecución del contrato para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**ARTICULO 58. PROPÓSITO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y de finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo, según el caso, es decir, el acto de liquidación debe limitarse a la rendición de cuentas y a pagar los saldos económicos adeudados, pero el término de la liquidación; no puede utilizarse para el cumplimiento del objeto contractual.

## TITULO X

### CAPITULO I

#### DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

**ARTICULO 59. DESIGNACIÓN.** La E.S.E., a través del Gerente designará como supervisor al funcionario de la entidad que tenga relación funcional con el objeto contractual, la especialidad del funcionario, su relación con las dependencias interesadas en la celebración del contrato según el caso y los conocimientos técnicos que sobre el objeto contractual deba tener como supervisor.

Se podrá contratar a un interventor para el seguimiento de los contratos, cuando el área jurídica responsable encuentre justificado y acorde con la naturaleza y complejidad del objeto del contrato principal. En tal caso la E.S.E., podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato.

**ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD EN LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.** El supervisor o interventor, ejercerá un control administrativo, técnico y financiero en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó. De igual manera responderá de forma penal, civil, fiscal, disciplinaria y ética, por las certificaciones irregulares que expida o cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones de que se cumplió satisfactoriamente con el objeto del contrato y esto no haya sucedido en la realidad.

Las siguientes normativas traen consigo la responsabilidad en el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*





HOSPITAL CLARITA SANTOSE S.E.

NIT: 891.200.248-0

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

Desde el punto de vista constitucional no hay que olvidar que el artículo 6° dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y 82 de la Ley 1474 de 2011 señalan que los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

De otro lado el régimen disciplinario señala: También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente.

Entre tanto el artículo 84 parágrafos 2, 3 y 4 (Adición del numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993) dispone la inhabilidad del interventor que incumpla el deber de entregar información – 5 años en solidaridad con el contratista por los daños generados por el incumplimiento.

El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal, la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

La responsabilidad administrativa o disciplinaria cubre a los servidores públicos cuando violan la Constitución Política o cuando existe omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones pudiendo acarrear, además, la aplicación de

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*

Calle 9 Nro. 3 - 39. Telefonos 7288057 – 7288101  
www.claritasantose.gov.co  
Sandona – Nariño

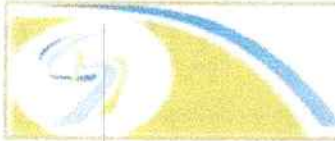
cualquier responsabilidad civil y/o penal incluyendo la primera la responsabilidad fiscal derivada de la gestión fiscal (por detrimento patrimonial de fondos o bienes estatutarios).

La normatividad disciplinaria contempla la aplicación de la responsabilidad correspondiente a servidores públicos como a particulares que ejerzan funciones públicas, labores de interventoría en contratos estatales, o presten servicios públicos de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, o administren recursos del Estado. Para los primeros clasifica las faltas como gravísimas, graves, y leves, definiendo además las sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad o levedad de la falta. Para los segundos define la responsabilidad por faltas gravísimas con aplicación de sanciones pecuniarias e inhabilidades.

En general el interventor o supervisor, es el responsable de verificar y exigir el cumplimiento de todas las actividades técnicas, administrativas y financieras, así como de las normas y especificaciones de los contratos o convenios durante su ejecución o liquidación.

La responsabilidad del interventor es INDELEGABLE, en tal virtud le corresponde:

1. Informar al Ordenador del Gasto, con los debidos soportes, cuando se presenten incumplimientos injustificados por parte del Contratista, para que se adopten las acciones correspondientes de conformidad con lo previsto en la ley y en el contrato.
2. Abstenerse de imponer multas o sanciones al contratista ya que esta función recae exclusivamente en la entidad contratante a través del ordenador del gasto o su delegado.
3. Verificar, con la debida diligencia, que la E.S.E., esté amparada por las garantías establecidas en el contrato, así como constatar con suficiente anticipación la renovación o modificación de las mismas, si fuere el caso.
4. Disponer y administrar los recursos de personal, equipos e implementos y demás servicios necesarios para el normal desarrollo de la interventoría.
5. Responder civil, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, respecto de los cuales ejercen las funciones de interventoría o supervisión, así como por los hechos u omisiones que les fueran imputables que causen daño o perjuicio a la Entidad (art. 50 Ley 80/93; Ley 734/02).



## CAPÍTULO II

**ARTICULO 61. CONCEPTO Y APLICACIÓN DE LA INTERVENTORÍA.** Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo en el desarrollo de un contrato, con el objetivo de asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato respectivo.

## CAPÍTULO III.

**ARTICULO 62. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría de los contratos implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad hospitalaria contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

**ARTICULO 63. FACULTADES GENERALES.** Son facultades generales de los supervisores e interventores de la E.S.E., las siguientes:

1. Solicitar informes.
2. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.
3. Requerir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, en las leyes y normas legales que le sean aplicables.
4. Solicitar al contratista el cumplimiento de las obligaciones de manera clara y oportuna.
5. Impartir instrucciones de carácter obligatorio para el contratista, dentro del marco de la ley y lo pactado contractualmente, y dejar constancia escrita de toda actuación con firma de recibido por parte del contratista y de la E.S.E.
6. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización financiera y técnica.
7. Requerir al contratista los documentos necesarios para la liquidación del contrato y vigilar permanentemente que las garantías contractuales y post-contractuales en valor y vigencia estén debidamente aprobadas por la E.S.E.

## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 64. CASOS DE URGENCIA, EMERGENCIA O SINIESTRO.** En situaciones de urgencia, emergencia o en casos de siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a garantizar la prestación o restablecimiento del servicio o a la atención de la urgencia, emergencia o siniestro.

En estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en el presente estatuto o en las disposiciones internas de la E.S.E. Se consideran como situaciones de emergencia aquellos eventos imprevistos o de caso fortuito que puedan alterar o afecten la continuidad en la prestación de los servicios de la E.S.E.

Se consideran siniestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la E.S.E., que impliquen peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de la E.S.E., o a los recursos ambientales comunitarios.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de urgencia, emergencia o siniestro, se procederá a legalizar o soportar la contratación o gasto incurrido, dejando constancia de las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la urgencia, emergencia o el siniestro.

**PARÁGRAFO:** De la declaratoria de urgencia, emergencia o siniestro, deberá emitirse un acto administrativo debidamente motivado.

**ARTÍCULO 65. FACULTAD ESPECIAL.** Se faculta por medio del presente manual de contratación al gerente para celebrar actos jurídicos vinculantes, contractuales y en celebrar todo tipo de contratos según el objeto de existencia de la E.S.E., con personas naturales extranjeras y personas jurídicas extranjeras, siempre que se acredite su existencia y representación legal según normas legales vigentes, sin perjuicio de las normas, convenios y tratados internacionales.

En todo caso prevalecerá el orden jurídico colombiano y la favorabilidad de la E.S.E.

**ARTÍCULO 66. OTROS DEBERES.** El contratista está en la obligación de hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, como de los recursos de agua y energía, contribuir con el reciclaje y la gestión ambiental de la entidad, evitar la contaminación y sobre explotación de recursos.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



**ARTÍCULO 67. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** No es posible adelantar acto contractual alguno, como tampoco celebrar contrato alguno sin que exista la apropiación presupuestal correspondiente. Previo a todo acto pre-contractual debe existir un documento de certificado de disponibilidad presupuestal; previo a todo acto pos-contractual debe existir el registro presupuestal de compromiso.

En el evento de contratar con recursos de vigencias futuras es preciso tener en cuenta lo dispuesto en las normas orgánicas de presupuesto y demás complementarias.

**ARTÍCULO 68. NULIDADES Y CONTROVERSIAS.** En todos los aspectos relacionados con nulidades, controversias contractuales y aspectos no contemplados en forma específica en el presente estatuto, se dará aplicación a las normas contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 69. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Sin perjuicio de las acciones legales que la E.S.E., pueda optar para la solución de controversias, se encuentra la facultad de acudir a mecanismos como la transacción, la amigable composición, la conciliación, el arbitramento y demás que el ordenamiento jurídico permita con el fin de dirimir litigios contractuales. Dicha facultad será ejercida por el(la) Gerente.

**ARTÍCULO 70. SANEAMIENTO DEL PROCESO CONTRACTUAL.** En el proceso de contratación el(la) Gerente, el supervisor o el contratista que observe el cumplimiento deficiente o la existencia de imprecisión en el objeto contratado, deberá adelantar acciones que permitan determinar las correcciones, enmiendas, transcripciones textuales, ortográficas, aclaraciones o modificaciones que permitan sortear las circunstancias anormales y generar actos jurídicos que lleven a sanear los vicios del proceso.

En todo caso si existe falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito, causa ilícita, o cualquier otra causa de nulidad absoluta no da lugar a la aplicación del presente artículo.

**ARTÍCULO 71. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los procedimientos de selección, ejecución y liquidación contractual que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

*Su Salud y Bienestar en Nuestras Manos*



**ARTÍCULO 72. DEROGATORIAS Y VIGENCIA.** El presente Manual de Contratación rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo No. 001 de junio 5 de 2014.

**ARTÍCULO 73. VIGENCIA.** El presente acuerdo, empezará a regir una vez sea aprobado por la honorable Junta Directiva del HOSPITAL CLARITA SANTOS E.S.E., quedando sometido a este manual de contratación todo acto contractual a partir de la fecha de aprobación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Sandoná, departamento de Nariño, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

  
**MARIA FERNANDA HIDALGO BASANTE**  
Presidente – Junta Directiva

  
**CAMILO ERNESTO GÓMEZ CASTILLO**  
Secretario

